


Universidad Politécnica del Mar y la Sierra

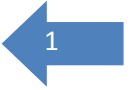


Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico (RIPPPA)




Cruz de Elota, Sinaloa, México, junio 2014

	Tipo de documento: Reglamento	Código:
	Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia de Personal Académico	Emisión: junio de 2014
		Revisión:
		Página: 1 de 23

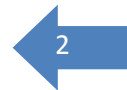


Contenido

Título Primero del Personal Académico.....	2
Capítulo I Disposiciones Generales	2
Título Segundo de la Comisión de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico	5
Capítulo I De la Integración y Funcionamiento.....	5
Título Tercero del Ingreso del Personal Académico.....	6
Capítulo I Del Procedimiento de Ingreso	6
Capítulo II Del Personal Académico por Tiempo Determinado.....	9
Capítulo III Del Personal Académico por Tiempo Indeterminado.....	10
Título Cuarto de la Promoción.....	11
Capítulo I Del Procedimiento de Promoción	11
Título Quinto De la Permanencia.....	12
Capítulo I De las Funciones Académicas y las Medidas para Reconocer el Trabajo Académico Sobresaliente	12
Capítulo II De la Planeación y la Evaluación de las Funciones Académicas	14
Capítulo III De los Reconocimientos e Incentivos.....	15
Capítulo IV Del Periodo Sabático	18
Capítulo V Derechos y Obligaciones.....	19

	Tipo de documento: Reglamento	Código:
	Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia de Personal Académico	Emisión: junio de 2014
		Revisión:
		Página: 2 de 23

Título Primero Del Personal Académico



Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. Como se señala expresamente en el artículo 47 del decreto de creación de la Universidad, el presente ordenamiento rige las diferentes funciones, actividades y las competencias relacionadas con los procedimientos académico y administrativo del ingreso, la promoción y la permanencia del personal académico de la Universidad Politécnica del Mar y la Sierra.

Artículo 2. Se considera personal académico, al conjunto de trabajadores que bajo la responsabilidad de la Universidad ejerce funciones y realiza las diferentes actividades docentes, de investigación y desarrollo tecnológico, extensión y difusión de la cultura relacionados con los programas académicos.

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Universidad.- La Universidad Politécnica del Mar y la Sierra.
- II. Junta Directiva.- La Junta Directiva de la Universidad.
- III. Rector.- El Rector de la Universidad.
- IV. Secretario.- El Secretario Académico.

Artículo 4. El personal académico por sus horas de trabajo contratadas se divide en:


- I. De carrera o tiempo completo (40 horas semanales)
- II. De asignatura o por horas de clase (hasta 15 horas semanales)

Los Directores de Programa Académico, asignarán las horas que deban ser dedicadas a las actividades docentes, de investigación y las demás derivadas de la contratación.

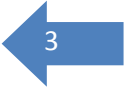
Artículo 5. El personal académico, por su categoría y niveles se clasifican en:

- I. Profesor Investigador que comprende los niveles "A", "B", "C" y "D";
- II. Profesor de Asignatura que comprende los niveles "A", "B" y "C"; y
- III. Profesor Visitante.

Artículo 6. La categoría de Profesor Investigador se le otorga a quien posee grado académico de maestro o de doctor y tiene capacidad para formar recursos humanos, planear, dirigir, coordinar y evaluar programas docentes y de investigación y desarrollo tecnológico responsabilizándose directamente de los mismos. Además, realiza las

	Tipo de documento: Reglamento	Código:
	Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia de Personal Académico	Emisión: junio de 2014
		Revisión:
		Página: 3 de 23

actividades señaladas en los artículos 58 y 59 del presente Reglamento será de carrera y dedicará a la Universidad tiempo completo.




Artículo 7. Los requisitos para obtener alguno de los niveles en la categoría de Profesor Investigador de tiempo Completo (PITC) son:

- I. Nivel "A": Tener grado de maestro; y demostrar aptitud para la docencia, la investigación y el desarrollo tecnológico en la materia o área de su especialidad.
- II. Nivel "B": Tener grado de maestro o de doctor; en el caso de grado de maestro además haber trabajado eficientemente cuando menos dos años en labores docentes; tener al menos un año de experiencia en la realización de proyectos de investigación y desarrollo tecnológico en la materia o área de su especialidad, preferentemente en colaboración con organizaciones del sector productivo; tener al menos dos publicaciones de alto impacto en la materia o área de su especialidad.
- III. Nivel "C": Tener grado de doctor y haber trabajado eficientemente cuando menos seis años en labores docentes, tener al menos cuatro años de experiencia en la realización de proyectos de investigación y desarrollo tecnológico en la materia o área de su especialidad, preferentemente en colaboración con organizaciones del sector productivo; tener al menos siete publicaciones de alto impacto en la materia o área de su especialidad; y acreditar experiencia en la formación de recursos humanos al nivel de postgrado.
- IV. Nivel "D": Tener grado de doctor y haber trabajado eficientemente cuando menos ocho años en labores docentes; tener al menos siete años de experiencia en la realización de proyectos de investigación y desarrollo tecnológico en la materia o área de su especialidad, preferentemente en colaboración con organizaciones del sector productivo; tener al menos diez publicaciones de alto impacto en la materia o área de su especialidad; acreditar amplia experiencia en la formación de recursos humanos al nivel de maestría y doctorado mediante la dirección de tesis; y acreditar experiencia en la formación de grupos de investigación y desarrollo tecnológico.

Para los efectos señalados en este artículo, se considerarán publicaciones de alto impacto, los artículos publicados en revistas indexadas de prestigio internacional; las patentes otorgadas y en explotación; las tecnologías y las mejoras a productos o procesos, transferidas a organizaciones del sector productivo, que estén documentadas y que se acredite impacto significativo en los resultados de dichas organizaciones.

Artículo 8. La categoría de Profesor de Asignatura, se otorga a quien desarrolla fundamentalmente las actividades relacionadas con la docencia y adicionalmente lleva a cabo las actividades señaladas en los artículos 58 y 59 del presente Reglamento de acuerdo con las particularidades y modalidades de los programas educativos.

	Tipo de documento: Reglamento	Código:
	Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia de Personal Académico	Emisión: junio de 2014
		Revisión:
		Página: 4 de 23

Artículo 9. El profesor de asignatura es un profesionista que se desempeña exitosamente fuera del ámbito académico y enriquece la docencia en materias directamente relacionadas con su experiencia profesional. Es indispensable que cuente con una adecuada capacitación pedagógica.

Artículo 10. Los requisitos para obtener alguno de los niveles en la categoría de Profesor de Asignatura son:

- I. Nivel "A": Tener título de licenciatura; poseer aptitudes para la docencia; tener al menos tres años de experiencia profesional en la materia o área de su especialidad.
- II. Nivel "B": Tener grado de maestro o al menos título de licenciatura y además de haber trabajado eficientemente cuando menos tres años en labores docentes; y tener al menos seis años de experiencia profesional en la materia o área de su especialidad.
- III. Nivel "C": Tener el grado de doctor o al menos grado de maestro y además de haber trabajado eficientemente cuando menos seis años en labores docentes; y tener al menos nueve años de experiencia profesional en la materia o área de su especialidad.

Artículo 11. Profesor Visitante es quien ingresa a invitación de la Universidad, por su alto nivel académico, para incorporarse de tiempo completo a los programas académicos. La duración de su contratación será hasta por un año y, previa evaluación, podrá extenderse a dos años.


Artículo 12. El personal académico de acuerdo con la duración de su contratación se divide en:

- I. Personal académico por tiempo determinado; y
- II. Personal académico por tiempo indeterminado.

Artículo 13. El Consejo de Calidad, con la aprobación de la Junta Directiva, establecerá los requisitos y el procedimiento para la integración y operación de las comisiones que evaluarán al personal académico, las cuales estarán integradas por profesionales de alto reconocimiento.

Los procedimientos que se expidan, en relación con el personal académico, deberán asegurar que el ingreso, promoción y permanencia de personal sea altamente calificado, de acuerdo con la facultad exclusiva de la Universidad de regular los aspectos académicos.

Artículo 14. Como se establece en el artículo 53 del decreto de creación de la Universidad, los servicios de seguridad social serán proporcionados a todos los trabajadores de la Universidad a través del Instituto Mexicano del Seguro Social.

	Tipo de documento: Reglamento	Código:
	Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia de Personal Académico	Emisión: junio de 2014
		Revisión:
		Página: 5 de 23

Artículo 15. De acuerdo con el decreto de creación, será función de la Universidad establecer el régimen de sueldos del personal académico, dentro de los límites que determine el Estado y de acuerdo con la disponibilidad de recursos. No será violatorio del principio de igualdad de sueldos la fijación de éstos en correspondencia a las diferentes categorías académicas.



Título Segundo

De la Comisión de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico

Capítulo I

De la Integración y Funcionamiento

Artículo 16. Con la finalidad de otorgar objetividad al proceso de selección de ingreso, promoción y permanencia del personal académico, se cuenta con la posibilidad de establecer una Comisión de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico, siempre que se considere oportuno por la Institución.

Artículo 17. La Comisión de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico deberá ser integrada por:

- I. El Secretario Académico de la Universidad.
- II. Un académico, ya sea interno o externo, por cada programa académico, designado por el Director de Programa Académico correspondiente, o en su caso, por el Secretario Académico o Rector de la Universidad.


Los miembros de la Comisión durarán dos años en su cargo y podrán ser designados para otro período igual.

Artículo 18. La Comisión de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico, para su funcionamiento designará de entre sus miembros:

- I. Un Presidente
- II. Un Secretario
- III. Dos Vocales

Artículo 19. La Comisión, para estar en condiciones de valorar adecuadamente la preparación y capacidad académica de los aspirantes, evaluará los conocimientos teóricos y prácticos de cada concursante; su escolaridad; su trayectoria académica y experiencia docente y profesional.

Artículo 20. Los integrantes de la Comisión deberán cumplir con los siguientes requisitos:

	Tipo de documento: Reglamento	Código:
	Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia de Personal Académico	Emisión: junio de 2014
		Revisión:
		Página: 6 de 23

- I. Gozar de reconocido prestigio académico y profesional, y
- II. Ser profesor investigador, de la Universidad o de otra Institución de educación superior, investigación o desarrollo tecnológico.



El cargo de miembro de la Comisión es honorífico, personal e intransferible.

Artículo 21. No podrán formar parte de la Comisión:

- I. Los miembros de la Junta Directiva;
- II. Los miembros del Consejo Social;
- III. Los miembros del Consejo de Calidad;
- IV. El Secretario Administrativo;
- V. Los Directores, y
- VI. Los Representantes Sindicales.

Artículo 22. La Comisión para su funcionamiento observará las siguientes reglas:

- I. Las sesiones se realizarán previa convocatoria que expida el Presidente, cuando menos con tres días hábiles de anticipación;
- II. En las convocatorias se señalará el lugar, hora y fecha de la sesión y se adjuntará el orden del día;
- III. La Comisión deberá sesionar con la mitad más uno de sus integrantes, siempre y cuando entre ellos se encuentren presentes el Presidente y el Secretario;
- IV. Las resoluciones se adoptarán válidamente por el voto de la mayoría de los miembros presentes. El Presidente tendrá voto de calidad, en caso de empate; y
- V. Los dictámenes deberán emitirse por escrito y serán firmados por el Presidente y el Secretario.

La Comisión podrá auxiliarse de los asesores internos o externos que estime convenientes.


Título Tercero

Del Ingreso del Personal Académico

Capítulo I

Del Procedimiento de Ingreso

Artículo 23. Como lo estipula el decreto de creación de la Universidad en su artículo 43, así como el estatuto orgánico en su artículo 56, el personal académico de la Universidad ingresará mediante concurso de oposición o por procedimientos igualmente validados en este reglamento para comprobar la capacidad e idoneidad de los candidatos.

	Tipo de documento: Reglamento	Código:
	Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia de Personal Académico	Emisión: junio de 2014
		Revisión:
		Página: 7 de 23

Artículo 24. No procederá el ingreso o promoción automática de personal académico para suplir a quienes, siendo miembros del personal académico, sean designados órgano personal, instancia de apoyo o personal de confianza; debiendo necesariamente participar en los procesos regulares para ingreso y promoción establecidos en este reglamento.

Artículo 25. El concurso de oposición es el procedimiento mediante el cual la Universidad evalúa a los aspirantes a través de un examen de conocimientos y de las aptitudes que posean en la disciplina respectiva, que le permitan comprobar las capacidades y la idoneidad de los candidatos para el desarrollo de las funciones requeridas.

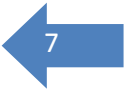
Artículo 26. El procedimiento de ingreso de personal académico se iniciará cuando el Rector de la Universidad reciba del Director de Programa Académico, o en su defecto del Secretario Académico, conforme a la planeación, la solicitud sobre la necesidad de personal académico en la cual se incluirán las características académicas básicas que se requieren, la categoría y nivel, el tiempo de dedicación y los programas o proyectos académicos a los cuales se incorporará el ganador.


Artículo 27. Si resultara improcedente, el Rector devolverá la solicitud con el señalamiento de las causas de improcedencia.

Artículo 28. Una vez autorizada por el Rector la solicitud, previa verificación presupuestal, el Director en los tres días hábiles siguientes redactará la convocatoria y la turnará al Secretario o a quien se designe para tal efecto, para que dentro de un plazo de cinco días hábiles ordene la publicación en la página electrónica de la Universidad y, al menos en uno de los periódicos de mayor circulación nacional.

Artículo 29. La convocatoria pública y abierta deberá contener como mínimo los siguientes elementos:

- I. Categoría y nivel requeridos;
- II. Tiempo de dedicación, el cual tratándose de personal académico por asignatura se procurará no exceda de 15 horas a la semana;
- III. El programa académico y la disciplina en las cuales prestará servicios el miembro del personal académico;
- IV. Los requisitos de escolaridad, de experiencia docente y profesional que deban reunir los candidatos;
- V. Las funciones específicas que deberán realizar;
- VI. El lugar y el horario para la recepción de los documentos requeridos, así como el plazo de entrega de los mismos y el señalamiento de los trámites que deberán realizarse;
- VII. Las evaluaciones que se practicarán;
- VIII. La duración de la contratación;
- IX. La fecha de ingreso;



	Tipo de documento: Reglamento	Código:
	Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia de Personal Académico	Emisión: junio de 2014
		Revisión:
		Página: 8 de 23

X. El horario de trabajo;

Artículo 30. Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de la convocatoria, recibirá a través del área de recursos humanos, la documentación que presenten los aspirantes; la registrará dentro de los tres días hábiles siguientes y procederá a notificar a los concursantes en las oficinas de la misma Comisión, el lugar, la hora y la fecha en que se llevarán a cabo las evaluaciones y las entrevistas, cuando estas últimas hayan sido determinadas como necesarias.

Artículo 31. La entrevista, en su caso, y las evaluaciones serán practicadas por el personal que sea asignado para cubrir dicha función, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación a los concursantes.

Artículo 32. Las evaluaciones para el ingreso podrán ser:

- I. Análisis y crítica escrita del programa de estudios o de investigación correspondiente;
- II. Exposición escrita u oral de un tema del programa de que se trate;
- III. Evaluación de competencias de asignatura;
- IV. Formulación de un proyecto de investigación sobre un problema determinado;
- V. Entrevista;
- VI. Evaluación del curriculum vitae; y
- VII. Las que determine la Comisión siempre y cuando las notifique a los concursantes en los términos señalados en el artículo 35 del presente Reglamento.


Artículo 33. Una vez concluidas las evaluaciones, se analizarán los resultados y se emitirá en un plazo no mayor de ocho días hábiles el dictamen respectivo.

Artículo 34. En caso de empate entre los concursantes, se atenderá al orden de preferencia siguiente:

- I. A quien tenga los mejores méritos académicos y profesionales;
- II. A los mexicanos;
- III. Al personal de mayor antigüedad;
- IV. A los egresados de la propia Universidad.
- V. el orden de preferencia de los demás aspirantes que por su idoneidad podrían ocupar la vacante.

Artículo 35. El dictamen que se emita deberá contener al menos:

- I. Las evaluaciones realizadas;
- II. Los nombres de los concursantes;
- III. Los nombres de los asesores, en su caso;

	Tipo de documento: Reglamento	Código:
	Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia de Personal Académico	Emisión: junio de 2014
		Revisión:
		Página: 9 de 23

- IV. El nombre del ganador del puesto y, en su caso, el orden de preferencia de los demás concursantes que por su idoneidad podrían ocupar el puesto, si el ganador no la ocupare, según el orden señalado;
- V. Los argumentos que justifican la decisión; y
- VI. El señalamiento de circunstancias relevantes que se hayan suscitado durante el concurso.



En caso de que nadie haya aprobado las evaluaciones, el concurso será declarado desierto.

Artículo 36. La Comisión en un plazo no mayor a ocho días hábiles, comunicará su resolución al Rector con copias a los Directores; asimismo, la publicará en la página electrónica de la Universidad y en la sede de la Comisión.

Artículo 37. Si el dictamen es favorable, el Rector, dentro de un plazo de cinco días hábiles siguientes turnará a la Dirección, para establecer la contratación correspondiente, a partir de la fecha mencionada en la convocatoria, de acuerdo con los procedimientos administrativos que al efecto tenga establecidos la Universidad.

Artículo 38. En caso de que el concurso se haya declarado desierto o exista urgencia inaplazable, el Rector tendrá la facultad de contratar personal académico por tiempo determinado, hasta por un cuatrimestre, sin que medie concurso de oposición. Simultáneamente, se convocará a concurso abierto, a fin de cubrir los requerimientos de manera regular, a partir del siguiente cuatrimestre.

El personal contratado en los términos del primer párrafo de este artículo, podrá participar en el concurso de oposición.


Artículo 39. El personal académico que haya ingresado, en todo momento realizará sus funciones de acuerdo con los programas, proyectos y requerimientos institucionales de la Universidad.

Artículo 40. Las resoluciones sobre el ingreso del personal serán definitivas, por lo que no admitirán recurso alguno.

Capítulo II

Del Personal Académico por Tiempo Determinado

Artículo 41. El personal académico de nuevo ingreso, en cualquier categoría, será por tiempo determinado.

	Tipo de documento: Reglamento	Código:
	Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia de Personal Académico	Emisión: junio de 2014
		Revisión:
		Página: 10 de 23

Artículo 42. La continuidad en las funciones que corresponde realizar a los miembros del personal académico no generará obligación alguna a la Universidad de prorrogar las contrataciones temporales, ya que éstas dependen del desarrollo y necesidades de los programas académicos, por tratarse de un trabajo especial.

Artículo 43. El personal académico de la Universidad realizará sus funciones conforme a los programas y proyectos académicos aprobados así como a los requerimientos institucionales.

Artículo 44. Para ser parte del personal académico por tiempo indeterminado, se deberán cumplir los requisitos que para tal efecto se señalen en el presente reglamento.

Capítulo III Del Personal Académico por Tiempo Indeterminado

Artículo 45. El personal académico que cuente con un mínimo de tres años de experiencia dentro de la Universidad, tendrá derecho a ser contratado por tiempo indeterminado, previa evaluación favorable de la Comisión de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico, siempre que se emita convocatoria y exista disponibilidad presupuestal.


Artículo 46. El Rector tendrá la facultad de contratar Profesores Investigadores de Tiempo Completo (PITC) de tiempo determinado hasta por un año, exclusivamente del personal de asignatura con evaluación de calidad probada en la propia institución, que atendiendo criterios del Programa de Formación de Profesores e Investigadores de Calidad (ProFoPIC) realice estudios y obtenga el grado de doctor correspondiente.

El PITC tendrá derecho a ser promovido a tiempo indeterminado, previa evaluación favorable de la Comisión de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico, siempre que exista capacidad presupuestal, atendiendo lo establecido en el artículo 49

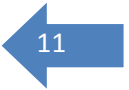
Artículo 47. Los periodos en los que el interesado haya prestado servicios en forma discontinua, se computarán hasta completar tres años, debiendo estar colaborando en la Universidad en el momento de la decisión.

Artículo 48. El período sabático, no se considera como servicio discontinuo y estará regulado por el Reglamento que al efecto se emita.

Artículo 49. Para ser contratado como profesor por tiempo indeterminado, además de que las funciones que se realicen tengan ese carácter, el interesado deberá haber

	Tipo de documento: Reglamento	Código:
	Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia de Personal Académico	Emisión: junio de 2014
		Revisión:
		Página: 11 de 23

obtenido calificación satisfactoria en las evaluaciones anuales del desempeño académico durante el periodo correspondiente.



Artículo 50. En las evaluaciones de los aspirantes a obtener la contratación por tiempo indeterminado, se aplicarán en lo relativo, las normas del procedimiento de promoción del personal académico.

Título Cuarto De la Promoción

Capítulo I Del Procedimiento de Promoción

Artículo 51. El personal académico podrá obtener una categoría superior o nivel superior dentro de su respectiva categoría, mediante resolución favorable de la Comisión en la evaluación de promoción correspondiente.

Artículo 52. El procedimiento de promoción se iniciará con la convocatoria que emita el Rector para tal efecto, siempre que exista disponibilidad presupuestal o puestos vacantes.


Artículo 53. Para tener derecho a la evaluación de promoción, el interesado deberá tener al menos dos años de labores ininterrumpidas en la categoría o nivel anterior.

La solicitud se hará por escrito a la que se adjuntarán los documentos probatorios respectivos.

Artículo 54. Con la solicitud de promoción, el interesado deberá presentar, ante la Comisión la documentación siguiente:

- I. Informe de actividades realizadas en la Universidad, durante el periodo que se evalúa.
- II. Títulos, grados académicos y distinciones académicas y profesionales obtenidas durante el periodo que se evalúa.
- III. Constancia de calificaciones satisfactorias de las evaluaciones del desempeño académico del periodo respectivo.
- IV. Comprobante de haber prestado al menos dos años de labores ininterrumpidas en la Universidad.
- V. Los demás documentos que se señalen en la convocatoria respectiva.

Artículo 55. El Director de Programa Académico respectivo, revisará la documentación presentada por el interesado y verificará si reúne los requisitos de la convocatoria, la registrará, entregando la constancia correspondiente y toda la información relativa. Una

	Tipo de documento: Reglamento	Código:
	Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia de Personal Académico	Emisión: junio de 2014
		Revisión:
		Página: 12 de 23

vez hecho lo anterior, dentro de los tres días hábiles siguientes turnará el expediente a la Comisión.

12

Artículo 56. La Comisión dentro de un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir del que reciba la documentación, deberá dictaminar sobre la evaluación de promoción; la resolución que emita corresponderá al periodo que inicia a partir de la fecha de ingreso a la Universidad o de la última evaluación.

Artículo 57. La Comisión turnará el dictamen al Director de Programa Académico con copia al Rector y al Departamento de Recursos Humanos quien lo notificará por escrito al interesado.

Artículo 58. Si el dictamen es favorable, el Rector, en un plazo de cinco días hábiles siguientes, instruirá a la administración de la Universidad para realizar la modificación salarial en la contratación consistente en la remuneración correspondiente a la nueva categoría o nivel obtenido.

Título Quinto De la Permanencia

Capítulo I

De las Funciones Académicas y las Medidas para Reconocer el Trabajo Académico Sobresaliente


Artículo 59. Para garantizar la permanencia de los profesores en la Universidad, la Secretaría Académica realizará la evaluación del desempeño académico, al término de cada período escolar, como elemento complementario de la planeación sistemática y permanente de las actividades académicas.

Artículo 60. La permanencia de los profesores y, en su caso, el otorgamiento de estímulos, estará condicionada a que se dé cumplimiento a las disposiciones previstas en el presente Título y a la evaluación anual del desempeño académico.

Artículo 61. El personal académico se mantendrá actualizado en su disciplina así como en métodos de enseñanza-aprendizaje con el fin de cumplir adecuadamente sus funciones.

Artículo 62. La actualización del personal académico podrá realizarse a través de las siguientes actividades.

- I. Participar en cursos y seminarios de formación, capacitación y actualización académica;

	Tipo de documento: Reglamento	Código:
	Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia de Personal Académico	Emisión: junio de 2014
		Revisión:
		Página: 13 de 23

- II. Realizar estudios de posgrado; y
- III. Otras actividades equivalentes o que conduzcan a la formación y actualización del personal académico.

Artículo 63. Las funciones y actividades que deberá desarrollar el personal académico de carrera de tiempo completo y de asignatura, según su categoría serán las siguientes:


Profesor Investigador de Tiempo Completo:

- I. Realizar actividades de enseñanza, de acuerdo con los programas educativos;
- II. Participar en cuerpos académicos;
- III. Diseñar, elaborar y evaluar material didáctico;
- IV. Participar en el diseño, revisión, modificación y evaluación de programas educativos;
- V. Proporcionar asesorías y tutorías;
- VI. Participar en cursos de educación continua;
- VII. Participar en la realización de estudios y prestación de servicios que requieran los sectores público, privado y social, vinculados con la Institución;
- VIII. Participar en programas de intercambio académico;
- IX. Supervisar y asesorar proyectos de servicio social y estadías;
- X. Participar en cuerpos colegiados, comisiones o grupos de trabajo;
- XI. Participar en tareas de inducción institucional;
- XII. Divulgar de acuerdo con la Universidad los resultados de las actividades académicas conforme a los programas educativos correspondientes;
- XIII. Realizar actividades de generación, aplicación y transferencia del conocimiento;
- XIV. Dirigir tesis en los programas de posgrado; y
- XV. Las demás actividades que sean afines;

Profesor de Asignatura:

- I. Realizar actividades de enseñanza, de acuerdo con los programas educativos;
- II. Proporcionar tutorías y asesorías;
- III. Realizar trabajo colegiado;
- IV. Participar en cursos de educación continua; y
- V. Las demás actividades que sean afines.

Artículo 64. Además de lo señalado en los artículos anteriores, el personal académico deberá desarrollar las siguientes actividades.

	Tipo de documento: Reglamento	Código:
	Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia de Personal Académico	Emisión: junio de 2014
		Revisión:
		Página: 14 de 23

- I. Elaborar y presentar los programas de trabajo e informes correspondientes a sus responsabilidades;
- II. Participar en la planeación y evaluación de las actividades de la Universidad;
- III. Dar a conocer a sus estudiantes el programa, fechas y las modalidades de evaluación al inicio del curso;
- IV. Participar en programas de formación y actualización del personal académico;
- V. Participar en eventos académicos cuando así se requiera;
- VI. Participar en los procesos de evaluación del desempeño docente; y
- VII. Cumplir con las normas y procedimientos administrativos en el ámbito de sus respectivas actividades.

Capítulo II

De la Planeación y la Evaluación de las Funciones Académicas


Artículo 65. Los miembros del personal académico presentarán ante el Director de Programa Académico que corresponda su programa de trabajo, un mes antes de iniciar el ciclo escolar.

Artículo 66. Los miembros del personal académico presentarán ante el Director de Programa Académico que corresponda un informe al final de cada ciclo escolar, de las actividades académicas desarrolladas durante el mismo, en la fecha que señale la Universidad. Los informes se acompañarán siempre de los documentos comprobatorios.

Artículo 67. Para garantizar la permanencia de los profesores en la Universidad, la Secretaría realizará la evaluación del desempeño académico, al término de cada período escolar, como elemento complementario de la planeación sistemática y permanente de las actividades académicas.

Artículo 68. La evaluación del desempeño académico comprenderá la revisión y verificación de las actividades desarrolladas durante cada período escolar por el personal académico de la Universidad, especialmente las siguientes:

- I. Presencia frente a grupo.
- II. Cumplimiento del programa educativo.
- III. Productos del trabajo de investigación y desarrollo tecnológico.
- IV. Tutorías y asesorías.
- V. Prácticas académicas y de servicio social.
- VI. Participación en cursos, seminarios, talleres y conferencia.
- VII. Supervisión de estadias y estancias en empresa.
- VIII. Asesoría y prestación de servicios tecnológicos a las empresas.

	Tipo de documento: Reglamento	Código:
	Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia de Personal Académico	Emisión: junio de 2014
		Revisión:
		Página: 15 de 23

- IX. Trabajo colegiado.
- X. Elaboración de textos y material didáctico.
- XI. Innovación en las formas de generar aprendizaje.
- XII. Estudios de actualización y obtención de grados académicos.
- XIII. Las demás a que se refieren los artículos 9 y 10 de este Reglamento.

Artículo 69. En la evaluación del desempeño académico se considerará la opinión de:

- I. El Director.
- II. El Presidente de Academia a la que pertenezca.
- III. Los educandos que hayan estado bajo la responsabilidad del docente.

Artículo 70. En la evaluación del desempeño académico, además de lo señalado en el artículo 56, se considerará la asistencia y puntualidad, el compromiso institucional y la observancia de las disposiciones normativas de la Universidad.

Artículo 71. Los Directores tendrán la responsabilidad de aplicar las evaluaciones al personal académico de sus respectivos programas.

Los resultados de las evaluaciones constarán en los expedientes respectivos.


Capítulo III De los Reconocimientos e Incentivos

Artículo 72. La Universidad elaborará un programa para reconocer el trabajo académico sobresaliente. Los objetivos, políticas, alcances, procedimientos y presupuestos del programa serán establecidos por acuerdo del Rector.

Artículo 73. Los reconocimientos y estímulos que otorgue la Universidad tendrán por objeto promover la permanencia en la Universidad a través del reconocimiento de la trayectoria y la superación académica de los miembros del personal académico.

Artículo 74. La Universidad a través del Consejo de Calidad podrá otorgar a los miembros del personal académico los reconocimientos de naturaleza honorífica siguientes:

- I. Designación de Profesor Emérito; y
- II. Los demás que se establezcan para reconocer trayectorias sobresalientes.

	Tipo de documento: Reglamento	Código:
	Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia de Personal Académico	Emisión: junio de 2014
		Revisión:
		Página: 16 de 23

Artículo 75. La designación de Profesor Emérito se podrá otorgar a los miembros del personal académico de carrera por tiempo indeterminado que se hayan destacado por su sobresaliente labor académica, así como por su participación constante y continua en beneficio de la Universidad.

Artículo 76. Los requisitos que deberán cumplir los candidatos son los siguientes:

- I. Ser miembro del personal académico de la Universidad
- II. Ser Profesor Investigador de Tiempo Completo por tiempo indeterminado y tener la más alta categoría y nivel;
- III. Tener especiales méritos que sustenten una trayectoria académica sobresaliente;
- IV. Tener una antigüedad mínima de 20 años al servicio de la Universidad; y
- V. Ser propuesto por el Rector.

Artículo 77. Los estímulos y reconocimientos podrán, en su caso, acompañarse de incentivos económicos de acuerdo con la disponibilidad presupuestal de la Institución y previa autorización de la Junta Directiva.


Artículo 78. Cuando los estímulos sean de naturaleza económica, el Rector someterá a autorización de la Junta Directiva la propuesta de canalización de fondos respectiva.

Artículo 79. Autorizado un programa de estímulos, el Rector emitirá el acuerdo correspondiente donde se señalarán al menos los elementos siguientes:

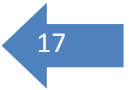
- I. Características del estímulo;
- II. Monto del mismo;
- III. Forma de pago;
- IV. Periodicidad y vigencia;
- V. Requisitos que deberán cumplir los miembros del personal académico;
- VI. Fechas y plazos de recepción de solicitudes;
- VII. Órgano que realizará la evaluación del desempeño académico de los candidatos;
- VIII. Elementos que se considerarán en la evaluación; y
- IX. Plazos y fecha para dar a conocer las resoluciones.

Artículo 80. Los estímulos que se otorguen al personal académico, tendrán las características siguientes:

- I. Se otorgarán mediante evaluación académica favorable por desempeño extraordinario;
- II. No serán permanentes;
- III. No serán generales;
- IV. Estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal de la Universidad;

	Tipo de documento: Reglamento	Código:
	Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia de Personal Académico	Emisión: junio de 2014
		Revisión:
		Página: 17 de 23

- V. Serán fijados por acuerdo del Rector, previa autorización de la Junta Directiva;
- VI. De ser económicos, no formarán parte del salario ni serán materia de negociación con organizaciones sindicales o estudiantiles;
- VII. Podrán adoptar diversas denominaciones y modalidades;



Artículo 81. El seguimiento del programa de estímulos es facultad del Secretario Académico.

Artículo 82. El procedimiento para otorgar los estímulos al personal académico de la Universidad, en los términos y plazos que establezca al acuerdo respectivo, será el siguiente:


- I. La Secretaría Académica recibirá las solicitudes, verificará inicialmente el cumplimiento de los requisitos y la documentación respectiva y la remitirá al Consejo de Calidad;
- II. El Consejo de Calidad a través de una Comisión que para tal efecto se integre con los directores de Programa Académico efectuará el análisis integral de la documentación y formulará una propuesta y su justificación sobre quiénes pueden tener derecho al estímulo considerando la disponibilidad presupuestal y la enviará al Rector;
- III. El Rector analizará la propuesta y elaborará la relación final del personal académico beneficiario de los estímulos.
- IV. La Secretaría Académica notificará al personal académico que haya sido merecedor de los estímulos

Artículo 83. En el caso de los profesores de tiempo completo, para obtener el estímulo, los solicitantes deberán firmar una carta compromiso por la cual se obliguen a no laborar en otra institución de educación superior, en otro centro de trabajo o por cuenta propia, por más de ocho horas a la semana.

Artículo 84. Los estímulos se cancelarán en forma definitiva por las causas siguientes:

- I. La terminación o rescisión de la relación laboral;
- II. La falsedad comprobada de los documentos, datos o declaraciones;
- III. La falta de presentación del programa de trabajo y del informe anual;
- IV. La prestación de servicios en otra institución, en los términos señalados en el presente Reglamento; y
- V. La obtención de calificación desfavorable en la evaluación anual del desempeño académico.

Artículo 85. Las resoluciones relacionadas con el otorgamiento de reconocimientos y estímulos serán definitivas.

	Tipo de documento: Reglamento	Código:
	Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia de Personal Académico	Emisión: junio de 2014
		Revisión:
		Página: 18 de 23

Capítulo IV Del Periodo Sabático

18

Artículo 86. La Universidad podrá otorgar un periodo sabático igual a un año, a los profesores de carrera por tiempo indeterminado que hayan laborado ininterrumpidamente seis años.

Para efectos del presente capítulo el sabático consiste en separarse de las labores en la Universidad, durante un periodo de doce meses, con goce de sueldo, para llevar a cabo actividades relevantes para la superación académica del profesor y, sobre todo consolidación del o de los programas académicos en los que participa.

Artículo 87. Para disfrutar el periodo sabático, el profesor investigador deberá presentar su solicitud al Consejo de Calidad, con un plazo mínimo de tres meses de anticipación a la fecha en que se pretende iniciar, acompañada de los siguientes documentos.

- I. Programa de actividades académicas a desarrollar; y
- II. Constancia oficial de servicios expedida por el área de Recursos Humanos de la Universidad.

La fecha de inicio del periodo sabático deberá ser al inicio o al término del cuatrimestre.


Artículo 88. El Consejo de Calidad, para resolver sobre el disfrute del periodo sabático deberá considerar la programación académica y evaluar el programa de trabajo que el solicitante pretende desarrollar.

Artículo 89. En ningún caso podrán acumularse dos o más periodos sabáticos salvo que medie justificación a juicio del Consejo de Calidad.

Artículo 90. Quienes siendo miembros del personal académico de carrera por tiempo indeterminado, sean designados para ocupar el cargo de Rector, Director de Programa Académico, Secretario Administrativo o Secretario Académico, el tiempo que duren en dicho cargo será computado para efectos del periodo sabático, siempre y cuando cumplan con lo establecido en el artículo 87 del presente Reglamento.

Artículo 91. El personal académico, respecto del disfrute del periodo sabático, estará obligado a lo siguiente:

- I. Cumplir, durante el sabático, con el programa de actividades aprobado por el Consejo de Calidad;
- II. Informar cada cuatro meses al Consejo de Calidad, por conducto del Director de la División, por escrito y con detalle, sobre los avances obtenidos en relación con el programa de actividades aprobado;

	Tipo de documento: Reglamento	Código:
	Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia de Personal Académico	Emisión: junio de 2014
		Revisión:
		Página: 19 de 23

- III. Reincorporarse inmediatamente después de concluido el periodo sabático;
- IV. Presentar al Consejo de Calidad en un plazo no mayor a treinta días a partir de la fecha en que esté obligado a reincorporarse al trabajo, un informe detallado y por escrito de las actividades académicas realizadas acompañado de la documentación que acredite dichas actividades. Este informe será tomado en consideración en las evaluaciones anuales al desempeño académico a las que se refiere el Capítulo V de este Título.

Artículo 92. Una vez concluido el periodo sabático, los miembros del personal académico que lo hayan disfrutado, se reincorporarán en las mismas condiciones que tenían cuando les fue otorgado.

En ningún caso procederá la reincorporación anticipada.

Capítulo V Derechos y Obligaciones

Artículo 93. Los docentes del Universidad tienen derecho a:


- I. Percibir su remuneración en los términos acordados
- II. Tener a disposición los medios para dar clase
- III. Participar de los concursos de investigación
- IV. Participar de los concursos docentes de promoción de categoría de acuerdo a sus antecedentes y evolución académica
- V. Recurrir por vía jerárquica a las autoridades.

Artículo 94. Los profesores de tiempo completo tendrán derecho a participar en la elección del representante de los profesores ante el Consejo de Calidad.

Artículo 95. Los docentes de la Universidad deberán alinear sus investigaciones a las Líneas de Generación Aplicadas de Conocimiento marcadas por la Universidad. La Institución se reserva el derecho a apoyar y estimular aquellas líneas de investigación que considere prioritarias.

Artículo 96. La Universidad apoya la carrera docente y su desarrollo; para ello dará oportunidades a los docentes, mediante su capacitación, para que accedan a cargos de más categoría en la enseñanza y en la investigación.

Artículo 97. La Universidad fomentará la búsqueda de oportunidades de desarrollo académico de los docentes. Con este fin estimulara los convenios con otras instituciones con la finalidad de fortalecer las capacidades de desarrollo del personal docente.


	Tipo de documento: Reglamento	Código:
	Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia de Personal Académico	Emisión: junio de 2014
		Revisión:
		Página: 20 de 23

Artículo 98. El personal académico de tiempo completo y asignatura tiene derecho a gozar de *licencia sin goce de salario* para realizar estudios de posgrado, cuando atendiendo criterios del Programa de Formación de Profesores e Investigadores de Calidad (ProFoPIC), realice estudios en programas de calidad y obtenga el grado de maestro y/o doctor correspondiente.



Artículo 99. Los deberes del docente de la Universidad son:

- I. Desempeñar digna, eficaz y lealmente las funciones inherentes a su categoría. En forma primordial, atender cuidadosamente la tarea de aprendizaje, desarrollo y perfeccionamiento de cada uno de sus alumnos; comprender su idiosincrasia y procurar la potenciación de sus aspectos más positivos.
- II. Observar y hacer observar el Decreto de Creación, el presente Reglamento y los Reglamentos que emanen de la Universidad.
- III. Conocer, cumplir, hacer conocer y cumplir cuando corresponda a sus colaboradores y alumnos, las disposiciones internas, las resoluciones de la H. Junta Directiva, del Consejo de Calidad, del Rector y las directivas de la Secretaría Académica y de los Directores de los Departamentos.
- IV. Demostrar una sincera identificación con los propósitos y fines de la Institución.
- V. Cumplir con los planes de estudio vigentes, y prestar a la docencia y a la investigación la dedicación necesaria para su óptimo funcionamiento y desarrollo.
- VI. Presentar anualmente el programa actualizado acorde a la evolución de su disciplina y a las exigencias requeridas por la Universidad.
- VII. Presentar antes de cada cuatrimestre un cronograma o planificación de las sesiones.
- VIII. Observar y hacer observar una conducta ética cuidando el cumplimiento de su función, y la rigurosidad de los estudios, en el nivel técnico y académico.
- IX. Asistir a la totalidad de las clases que el programa o la autoridad académica indiquen que deben ser impartidas personalmente por un determinado profesor. Cumplir estrictamente los horarios de clases fijados, así como los establecidos para las distintas tareas académicas que le sean asignadas o que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos de su curso.
- X. Observar y hacer observar el Calendario Académico de la Institución.
- XI. Colaborar en la realización de investigaciones y encuestas con el fin de evaluar la calidad del proceso de enseñanza-aprendizaje, así como cualquier otro objetivo académico que las autoridades consideren pertinente.
- XII. Dirigir trabajo finales de carrera, cumpliendo un rol de tutoría de los alumnos en proceso de graduación, propendiendo en todos los casos a asegurar la calidad académica de los trabajos y completando la formación integral del alumno.
- XIII. Ejercer las tutorías y/o asesorías de alumnos cuando ha sido designado para esa función.

	Tipo de documento: Reglamento	Código:
	Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia de Personal Académico	Emisión: junio de 2014
		Revisión:
		Página: 21 de 23

- XIV. Supervisar alumnos involucrados en Estancias y Estadías, según su régimen particular y los convenios firmados oportunamente.
- XV. Realizar e impulsar toda acción que tienda al mejoramiento de la enseñanza y de la actividad académica dentro del área de su competencia.
- XVI. Cumplir y hacer cumplir, criteriosamente, el orden y la disciplina.
- XVII. No actuar en representación de la Universidad sin autorización previa de autoridades competentes.
- XVIII. Mantener actualizado su legajo académico.
- XIX. Es obligación ineludible e inherente al desempeño de la tarea docente el cumplimiento estricto de los horarios fijados para las actividades académicas o de investigación asignadas.
- XX. Se considerará incumplimiento de horario la llegada con posterioridad al inicio de cualquier actividad docente asignada o el retiro con anterioridad a la finalización de ella.

Artículo 100. A todos los efectos del presente Reglamento se considerará como inasistencia la falta de concurrencia a:

- I. La comisión a su cargo.
- II. Instancias de tutoría o apoyo académico.
- III. Instancias de asesorías.
- IV. Actividades de Evaluación Universitaria.
- V. Comisiones que encargue el Rector.


Artículo 101. No se considerará inasistencia la que se origine por la simultaneidad de actividades docentes en el ámbito de la Universidad.

Artículo 102. Las inasistencias serán justificadas o injustificadas.

Artículo 103. Serán consideradas inasistencias justificadas únicamente las originadas por las causas que establece este Reglamento y siguiendo el mecanismo de aviso y justificación que en cada caso se fija.

Artículo 104. Las causas que permiten justificar las inasistencias o solicitar licencias son las siguientes:

- I. Matrimonio.
- II. Maternidad.
- III. Adopción.
- IV. Nacimiento de hijo del docente varón.
- V. Enfermedad.
- VI. Enfermedad de familiar a cargo.
- VII. Fallecimiento de familiar directo.

	Tipo de documento: Reglamento	Código:
	Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia de Personal Académico	Emisión: junio de 2014
		Revisión:
		Página: 22 de 23

- VIII. Exámenes por perfeccionamiento.
- IX. Fuerza mayor.

Artículo 105. En lo que hace al apartado “fuerza mayor” podrán justificarse excepcionalmente las inasistencias motivadas por causas ineludibles a juicio de la autoridad de aplicación.

Artículo 106. Las solicitudes de licencias o justificación de inasistencias deberán presentarse por escrito acompañadas por las certificaciones del caso.

Artículo 107. El otorgamiento de licencias por enfermedad o la justificación de inasistencias por tal causa se efectuarán con intervención del Servicio Médico del Instituto Universitario, cuando exista; en su defecto, podrá requerirse el certificado de un médico habilitado legalmente a tal fin, a cuyo cargo esté la atención particular del docente.


Artículo 108. El aviso de inasistencia deberá efectuarse a la Dirección del Departamento o la Secretaría Académica, indicando el motivo y, de ser posible, el nombre del docente reemplazante.

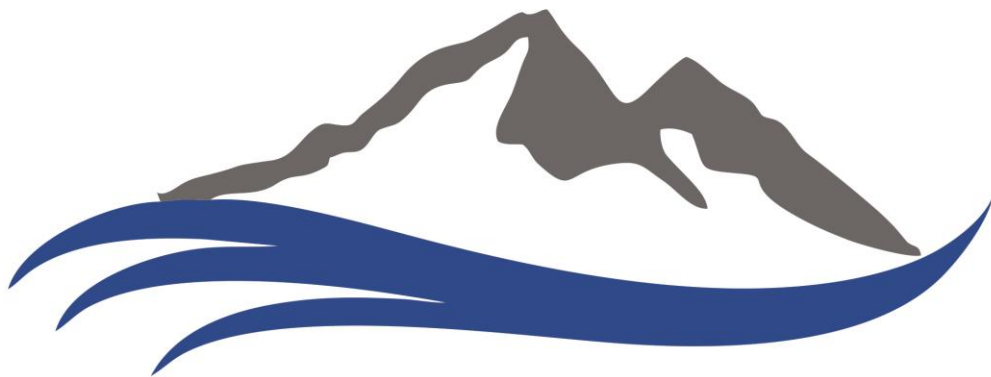
Artículo 109. Los avisos de inasistencia y el diligenciamiento de licencia, en caso de causas previsibles, deberán efectuarse con cinco días hábiles de anticipación como mínimo. Tratándose de causas imprevisibles, con tres horas de antelación a la hora de inicio, siempre que ello sea posible. De no serlo, deberán consignarse las causas de la falta de aviso en la solicitud que se presentará el día del reintegro al servicio.

Artículo 110. Cuando un docente no pueda concurrir deberá, en conjunto con la Dirección del Departamento o la Secretaría Académica, procurar que otro docente lo reemplace o, en su defecto, recuperar la reunión.

Artículo 111. Serán consideradas inasistencias injustificadas:

- I. Cada tardanza o retiro anticipado que supere los quince minutos.
- II. Las que se originen en causas no previstas en este Reglamento.
- III. Aquéllas de las que no se dé aviso.

	Tipo de documento: Reglamento	Código:
	Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia de Personal Académico	Emisión: junio de 2014
		Revisión:
		Página: 23 de 23



UPMys

**UNIVERSIDAD POLITÉCNICA
DEL MAR Y LA SIERRA**